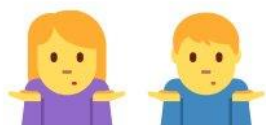


SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS INTEGRADAS EN EL SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS/AS DE HOGAR.

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

BOE Núm. 91 Miércoles 01 de abril de 2020



Tens dubtes sobre les mesures econòmiques per a empreses i autònoms pressos per la crisi del Covid-19?



L'Agència de Desenvolupament Comarcal de la Mancomunitat de l'Horta Sud respon en:

#QuedatACasa
#JuntsVencerem



Mancomunitat
Intermunicipal
de l'Horta Sud



663014140



adl@mancohortasud.es

NUEVAS MEDIDAS LABORALES FRENTE AL COVID-19



• Subsidio para empleadas del hogar

- Personas dadas de alta como trabajadoras del hogar que hayan **reducido su actividad total o parcialmente** o se hayan quedado sin empleo durante esta crisis sanitaria.

- La **cuantía de la prestación será del 70%** de la base reguladora de la empleada del hogar.

- La prestación empezará a computar **desde la fecha de baja en la Seguridad Social** o desde la fecha que figure en la declaración responsable. **Será compatible** con la percepción de otros salarios por cuenta propia o ajena.



• Subsidio de desempleo por fin de contrato temporal

- Para las personas trabajadoras que disfrutasen de un contrato temporal, de **al menos dos meses de duración**, **finalizado después de la entrada en vigor del estado de alarma** y que no contasen con cotizaciones suficientes para acceder a otro tipo de prestación o subsidio.

• Medidas de apoyo al sector cultural y para la prórroga de contratos universitarios

2) SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS INTEGRADAS EN EL SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS/AS DE HOGAR. COVID 19

#AmpliarEscudoSocial

SUBSIDIO PARA TRABAJADORAS DEL HOGAR FRENTE AL COVID-19



· Se habilitará un subsidio extraordinario para las personas dadas de alta como trabajadoras del hogar que hayan reducido su actividad total o parcialmente o se hayan quedado sin empleo durante esta crisis sanitaria.

Medidas de protección para trabajadoras y trabajadores frente al COVID-19

Artículo 30. Beneficiarios/a del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

Tendrán derecho al subsidio extraordinario por falta de actividad las personas que, estando de alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social antes la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

– Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.

– Se haya extinguido su contrato de trabajo por la causa de despido recogida en el artículo 49.1.k del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o por el desistimiento del empleador o empleadora, en los términos previstos en el artículo 11.3 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.

Artículo 31. Cuantía del subsidio.

#AmpliarEscudoSocial

SUBSIDIO PARA TRABAJADORAS DEL HOGAR FRENTE AL COVID-19



- La cuantía de la prestación será del 70% de la base reguladora de la empleada del hogar. Si la empleada reduce su jornada laboral, se percibirá la parte proporcional a esta reducción de jornada.

Medidas de protección para trabajadoras y trabajadores frente al COVID-19

La cuantía del subsidio extraordinario por falta de actividad será el resultado de aplicar a la base reguladora correspondiente a la actividad que se hubiera dejado de desempeñar el porcentaje determinado en este apartado.

La base reguladora diaria de la prestación estará constituida por la base de cotización del empleado de hogar correspondiente al mes anterior al hecho causante, dividida entre 30.

Si fueran varios los trabajos desempeñados en este sistema especial, se calculará la base reguladora correspondiente a cada uno de los distintos trabajos que hubieran dejado de realizarse.

La cuantía del subsidio será el resultado de aplicar **UN PORCENTAJE DEL SETENTA POR CIENTO A LA BASE REGULADORA REFERIDA, Y NO PODRÁ SER SUPERIOR AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL, EXCLUIDA LA PARTE PROPORCIONAL DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS.**

En el caso de pérdida parcial de la actividad, la cuantía del subsidio indicada se percibirá en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora.

Artículo 32. *Compatibilidades e incompatibilidades del subsidio extraordinario.*

#AmpliarEscudoSocial

SUBSIDIO PARA TRABAJADORAS DEL HOGAR FRENTE AL COVID-19



- La prestación empezará a computar desde la fecha de baja en la Seguridad Social o desde la fecha que figure en la declaración responsable firmada por la empleadora o empleador.
- Será compatible con la percepción de otros salarios por cuenta propia o ajena si no se supera, en conjunto, el Salario Mínimo Interprofesional.

Medidas de protección para trabajadoras y trabajadores frente al COVID-19

El subsidio extraordinario por falta de actividad será compatible con las percepciones derivadas de las actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que se estuvieran desarrollando en el momento de su devengo, incluyendo las que determinan el alta en el Sistema Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, siempre que la suma de los ingresos derivados del subsidio y el resto de actividades no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional.

El Servicio Público de Empleo Estatal **ESTABLECERÁ EN EL PLAZO DE UN MES, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REAL DECRETO-LEY, EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES**, que determinará los formularios, sistema de tramitación (presencial o telemático) y los plazos para su presentación.